



FORO DE DEBATE

AEQUALITAS 2015 (nº 37), pp. 44-50, ISSN: 1575-3379

# La reinserción social de mujeres encarceladas

ANA PASCUAL GIL

Graduada en derecho.

Actualmente estudiante del máster de acceso a la abogacía

XVII PREMIO SIEM DE INVESTIGACIÓN FEMINISTA  
"CONCEPCIÓN GIMENO DE FLAQUER"





## RESUMEN

El estudio aborda un análisis sobre la situación actual de las mujeres que se encuentran cumpliendo condena en las prisiones españolas. Se trata de averiguar cuáles son las causas y consecuencias del creciente encarcelamiento de las mujeres en España. Además, trata de hacer un análisis crítico sobre las políticas que les son aplicadas en aras a lograr su reinserción.

**Palabras clave:** Mujer. Prisión. Reinserción.

## I. INTRODUCCIÓN

La diferenciación en la condena de hombres y mujeres pone de relieve una compleja situación social. Desde las políticas penitenciarias debe tenerse en cuenta las necesidades es-

1

Sobre la situación de las mujeres encarceladas y los recursos que reciben véase los trabajos realizados por ALMEDA, E. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Edit. Bellaterra, 2003, pp. 231-251; así como el de MANZANOS, C. "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco" en *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Elisabet Almeda y Encarna Bodelón (Coord.). Edit. Dykinson, 2007, pp. 133-163; y también el informe del DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, 2006, pp. 269-304.

2

Los datos utilizados en este trabajo van hasta el año 2012 porque la DGIIPP no ha publicado todavía el de 2013. Se ha preferido realizar este trabajo con datos estadísticos de hace dos años pero que provengan de una fuente fiable como las de la página oficial de Instituciones Penitenciarias. [www.institucionespenitenciarias.es](http://www.institucionespenitenciarias.es)

3

Así lo demuestran las estadísticas publicadas por el Conseil de l'Europe (2012). *Issue number 6/2002*.

4

Sobre las causas del incremento de la población femenina en las prisiones españolas véase ALMEDA, E. "Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad". En ALMEDA, E. y BODELÓN, E. (Coord.). Edit. Dykinson, 2007, pp. 40-44.

5

Véase sobre la opinión europea acerca de la necesidad de penas alternativas a la cárcel, el contenido del Proyecto MIP, GONNELLA, P. et al. "Conclusiones y propuestas para una intervención europea", *Mujeres, Integración y prisión*, Marta Cruells y Noelia Igareda (Coord.). Edit. Aurea, 2005, p. 93; y dentro del mismo, sobre la situación del sistema penal en España, véase CRUELLES, M. et al. "Informe Nacional España". *Mujer, Intervención y Prisión*. Marta Cruells y Noelia Igareda (Coord.). Edit. Aurea, 2005, p. 116.

## ABSTRACT

### Social reinsertion of imprisoned women.

This paper deals with the analysis of women's situation who are sentenced to prison in Spain. It tries to find the reasons and consequences of the rising women's imprisonment in Spain. It also reviews the policies which are applied to get the social reinsertion.

**Keywords:** Women. Prison. Reinsertion

pecíficas de las mujeres tales como maternidad, escasa formación y recursos económicos así como una personalidad menos violenta que en el caso de los hombres. Además las mujeres sufren diversos tipos de exclusión antes, durante y después del encarcelamiento. Todas estas características, hacen pensar que sí el tratamiento fuera realmente individualizado, tanto la arquitectura de los centros como las actividades que se dirigen a los presos tendrían en cuenta la variable del género. Sin embargo, los trabajos de investigación realizados en la última década ponen de manifiesto que la realidad es otra, que los centros femeninos son imitaciones de los masculinos, que además reciben muchos menos recursos tanto materiales como personales por ser una minoría<sup>1</sup>.

## II. PERFIL DE LAS MUJERES ENCARCELADAS

Es cierto que hoy en día el número de mujeres encarceladas sigue siendo mucho menor que el de los varones, ya que en la actualidad nueve de cada diez internos siguen siendo hombres. A finales de 2012, el número de reclusos masculinos era de 53.994, el 92.2%, mientras que el número de mujeres era de 4.562, el 7.8%<sup>2</sup>. Sin embargo, desde los años ochenta, el número de reclusas ha aumentado notablemente, debido sobre todo, al aumento de la comisión de los delitos contra la salud pública. Esta tendencia es aun más preocupante si tenemos en cuenta que el índice de criminalidad femenina en España es de los más altos según las estadísticas europeas<sup>3</sup>.

Almeda Samaranch, una de las principales investigadoras del ámbito penitenciario femenino en la actualidad, localiza el aumento de la criminalidad femenina en nuestro país en la presencia de varios factores<sup>4</sup>:

*Precario desarrollo del Estado de bienestar* provocado por la falta de servicios sociales que dirigen sus actividades a prevenir la delincuencia, el desarraigo social y en el propio ámbito penitenciario, la reinserción social.

*Incremento de delitos relacionados con el consumo, tráfico y contrabando de drogas en los que están implicadas la mayoría de las mujeres presas*. Esto se debe a que España no cuenta con muchos centros para la rehabilitación de los drogodependientes y además en los centros penitenciarios no se incluyen tratamientos que realicen un seguimiento continuado y sistemático de la problemática de las toxicómanas.

*Ausencia de alternativas*. La pena más utilizada en nuestro sistema penal es la privativa de libertad. De hecho, nuestro actual CP no prevé ninguna alternativa específica para mujeres que incluya por ejemplo supuestos de maternidad o responsabilidades familiares. Por el contrario, la mayoría de estudios de países europeos que comparten nuestra cultura penitenciaria destacan la importancia de la aplicación de estas alternativas a mujeres<sup>5</sup>.

*Exclusión social y pobreza*. Este aumento de la comisión de delitos por las mujeres, tiene relación con la creciente "feminización de la pobreza" que se traduce en procesos de



marginación y exclusión social de las mujeres y en un aumento o del número de mujeres inmigrantes provenientes de países empobrecidos e involucradas en el tráfico de drogas.

La tipología delictiva es menos severa que en los hombres, esto es, son porcentualmente menos proclives a la comisión de delitos graves (contra las personas, contra la libertad sexual...en general no comenten delitos violentos). Sin embargo, el aumento de la persecución de los delitos contra la salud pública, así como el endurecimiento de las penas que acarrea la comisión de los mismos, han hecho que a pesar de que la mujer presenta en líneas generales un perfil delictivo medio-bajo las penas predominantes han pasado a ser las de media duración<sup>6</sup>.

Generalmente, las mujeres encarceladas tienen un nivel educativo bajo que sitúa su origen en el fracaso escolar y el abandono de los estudios a una edad muy temprana. Por otro lado, la cualificación profesional de las reclusas tampoco presenta en líneas generales un nivel elevado<sup>7 8</sup>. Sin embargo, en cuanto a la reinserción social, según las estadísticas, las mujeres tienen una mayor predisposición para acceder al trabajo y a los cursos formativos<sup>9</sup>. Paradójicamente, solo en el 31,37% de las acciones formativas impartidas participa alguna mujer.

### III. LA REINSERCIÓN DE LAS MUJERES ENCARCELADAS

A pesar del considerable aumento de las mujeres encarceladas en las últimas décadas, la legislación penitenciaria ha permanecido pasiva, sin introducir ninguna modificación que sirviera para adaptar el tratamiento penitenciario a las necesidades específicas de las mujeres.

Basta leer detenidamente la legislación actual para poder apreciarlo, ya que cuando la Ley o el Reglamento se refieren a las personas detenidas, condenadas o encarceladas, siempre lo hacen en masculino, mientras que las “internas”, solamente son

mencionadas de manera explícita en escasas ocasiones: nombrar el principio de separabilidad para la organización de recursos, diferencias biológicas relacionadas con la fecundidad de la mujer, maternidad...

Esto conlleva una serie de consecuencias a la hora de implantar políticas penitenciarias adecuadas a los perfiles específicos de las mujeres en aras a conseguir su reinserción social. Sin embargo, el art. 62 de la LOGP establece que el tratamiento penitenciario es el medio principal para lograr el objetivo de la resocialización y que según la literalidad de este artículo, el tratamiento *debe estar basado en el estudio científico, guardando relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal, individualizado, programado, continuo y dinámico*.

En el marco europeo ya se ha empezado a tener en cuenta esta circunstancia y así ha quedado plasmado en Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas en la que se dedica un apartado entero a la regulación de la mujer en la cárcel y cuyo artículo 34.1 dice expresamente

*“Además de cumplir con las disposiciones específicas de las presentes reglas destinadas a las mujeres, las autoridades prestarán especial atención a las necesidades físicas, profesionales, sociales y psicológicas de las mujeres a la hora de tomar decisiones que afecten a cualquier aspecto de su detención”*.

No obstante, cuando estas propuestas se enfrentan con un argumento económico, la tendencia es a que no pasen de ser simples declaraciones de intenciones.

#### 1 De los establecimientos y los medios materiales

Para poder implantar políticas de reinserción social, es importante tener en cuenta la estructura arquitectónica de los centros carcelarios,

así como la distribución de sus espacios. Su importancia radica en la necesidad de que la prisión se acerque lo más posible a un “entorno social normalizado”, ya que una vez cumplida la condena, los presos deben vivir de nuevo en sociedad<sup>10</sup>.

Es cierto que el hecho de buscar la reinserción social con la privación de libertad resulta en sí mismo un hecho contradictorio. El aislamiento y marginación que supone la prisión hace que sea difícil reeducar a los presos para una posterior vida en libertad, e incluso puede favorecer comportamientos delictivos<sup>11</sup>.

6

Datos extraídos de la memoria anual de 2012 elaborado por la DGIIPP.

7

Muchos de los autores que han dedicado parte de su obra a estudiar e investigar la situación de las mujeres encarceladas, coinciden en que uno de los rasgos comunes a la mayoría es el bajo nivel educativo y la baja formación profesional. Al respecto véase, ALMEDA, E. *Corregir y castigar...* cit. pp. 79-81; MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones...* cit. pp. 155-157 o FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. “Educación en prisión: justicia o asistencia social”. *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Consuelo Del Val y Antonio Viedma Rojas (Coord.) Edit. Icaria, 2012, pp. 61-66.

8

Sobre la situación laboral previa de las mujeres véase el contenido del *Proyecto MIP* elaborado por LINE MARY-PORTAS, F. y CON-TREPOIS, S. “Tendencias recientes. Mujeres encarceladas en Europa”. *Mujeres, Integración y prisión*, Marta Cruells y Noelia Igarreta (Coord.). Edit. Aurea, 2005, pp. 19-20.

9

Véanse los datos aportados por el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres* del INSTITUTO DE LA MUJER 2011, pp. 26-27.

10

Art. 13 LOGP: “Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos”.

**11**

Circunstancia que quedó manifestada por GALLEGO DIAZ, M. Andar un kilómetro en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso. Edit. Universidad Pontificia de Comillas, 2010, pp.87-90.

**12**

Esta situación es denunciada por autores como ALMEDA, Corregir y castigar... cit. pp.226-228; MANZANOS, C. Vivencias y percepciones... cit. pp. 138-144; YAGÜE OLMOS, C. "Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas". Revista española de criminología. Artículo 4, núm. 5, 2007, pp. 4-5. También se puso de manifiesto en el proyecto MIP en TÓTH, H. Informe comparativo... cit. pp.- 46, 48.

**13**

Art. 16. a) LOGP y art.10.2 RP

**14**

Según la opinión de la investigadora Almeda Samaranch «estos recintos son en realidad una especie de añadidos de las cárceles de hombres, acomodos de ocasión que ocupan un espacio muy reducido de toda la estructura principal de la cárcel y en consecuencia tienen generalmente peores condiciones de habitabilidad que los hombres». (ALMEDA, E. Corregir y castigar... cit. p. 227). Así lo afirma también César Manzano en su ponencia sobre la discriminación de las mujeres en las prisiones del País Vasco: "Tradicionalmente, la estructura de la cárcel se creó con una motivación y fundamento político-ideológico, de manera que el diseño se explicó en su fin: doblegar, disciplinar, someter o hacer sumiso al presunto hombre de la desviación, hombre salvaje, hombre incivilizado, del cual se conocen los estereotipos de violentos, rebeldes, insumisos, salvajes. Sin embargo, con la mujer no se corresponden con estos estereotipos y por tanto, al ser encarcelada, se ve dentro de una arquitectura totalmente inadecuada". (MANZANOS, C. Vivencias y percepciones...cit. p. 139).

**15**

En el Informe del Defensor del Pueblo 1988-1996 se habla de la importancia de la localización de las prisiones para la vida de los internos. DEFENSOR DEL PUEBLO, *Situación de las prisiones en España entre 1988 y 1996*. 1997, pp. 70-76.

**16**

Art. 25 CE y 1 LOGP.

**17**

Título III LOGP.

La realidad es aún más grave en el caso de las mujeres por la escasa cantidad de medios y recursos que se destinan a favorecer las condiciones de vida de este colectivo minoritario<sup>12</sup>.

Los edificios que albergaran a las reclusas deberían estar diseñados estructuralmente para respetar las características específicas de las mujeres en la cárcel. Sin embargo, en su mayoría son departamentos dentro de las cárceles para hombres o cárceles pequeñas dentro de grandes complejos carcelarios para hombres, a pesar de que la LOGP de 1979 apuesta por establecimientos específicos para mujeres (actualmente solo hay tres centros exclusivos para ellas<sup>13</sup>). Esta distinción es importante porque las condiciones de vida de las reclusas se van a ver afectadas por las políticas penitenciarias que se adopten en los centros en los que estén cumpliendo condena, y evidentemente no se prestará la misma atención a su condición de mujer en una cárcel en la que la mayoría de los presos pertenecen al sexo masculino<sup>14</sup>.

Además, el principio de separación entre hombres y mujeres, y siendo las mujeres una minoría, supone que los espacios carcelarios comparten menos posibilidades para las mujeres, menos talleres, menos actividades, menos posibilidades educativas... debido a la imposibilidad de compartir el espacio en unas cárceles en las que la población mayoritaria son hombres.

Otro problema que encontramos es el de la masificación y hacinamiento. Según el art. 19 LOGP y 13 RP, la política penitenciaria debe estar orientada por el principio de aislamiento celular, y establece también este artículo que el hecho de compartirla será algo excepcional. Nos encontramos sin embargo con que una vez más la excepción se convierte en la regla general. Este problema se mantiene actualmente por el aumento de las mujeres encarceladas sin que haya habido un incremento paralelo del número de plazas en las cárceles o departamentos femeninos.

El tercero de los problemas supone el incumplimiento del artículo 12 LOGP según el cual debe existir un número de establecimientos "suficientes para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados". En el caso de los centros o departamentos para mujeres, al ser una minoría, se encuentran mal distribuidos por el territorio. Esto implica que muchas deban cumplir condena alejadas de su entorno socio familiar a la vez que se dificultan las posibilidades de visita y se crea un mayor riesgo de quedar definitivamente excluidas de su entorno<sup>15</sup>.

**2**

### Falta de medios personales

Según la Constitución y las normas penitenciarias, el tratamiento de las internas constituye el mecanismo esencial para su reinserción<sup>16</sup>. No obstante, el reducido número de técnicos especialistas para el llevarlo a cabo, hace que sea muy complicado que puedan desarrollar la totalidad de las funciones previstas en la LOGP y que son necesarias en un efectivo tratamiento<sup>17</sup>.

En la mayor parte de presidios no hay un tiempo mínimo de observación de la conducta y los informes y estudios no pasan de ser simples anotaciones. No llegan a tenerse en cuenta definitivamente a la hora de desarrollar las distintas actividades





encaminadas a lograr la reeducación y reinserción de una manera individualizada<sup>18</sup>.

Otra de las cuestiones importantes, es la clasificación de las reclusas en aquel régimen que se estime más favorable para desarrollarlo. Para ello es necesaria la observación directa de la conducta y la realización de entrevistas e informes. Sin embargo, muchas de las reclusas no son clasificadas en los periodos que marca la ley, haciendo que en muchas ocasiones las presas reciban tratamientos inadecuados e ineficaces. Este conjunto de circunstancias hace imposible que se tenga un verdadero conocimiento de la situación individual de las mujeres encarceladas<sup>19</sup>.

### 3

#### Formación y trabajo penitenciario

Le educación y el trabajo penitenciario son dos de los puntos fuertes de un efectivo tratamiento para la reinserción social. La educación se considera un elemento clave para superar la situación de marginación o exclusión social de la que provienen la mayoría de las reclusas. También, el hecho de que las reclusas puedan acceder a un trabajo desde la propia prisión, es uno de los mejores recursos para su rehabilitación ya que gracias a ello puede ir adquiriendo habilidades, capacidades y responsabilidades laborales que le ayuden a seguir por este camino una vez salgan de prisión.

La formación no solo se centra en impartir programas de educación oficial, sino que en las prisiones españolas se realizan numerosas actividades de carácter cultural y formativo, en su mayoría ofrecido y organizado por Organizaciones no Gubernamentales u otro tipo de asociaciones. Este tipo de formación permite dar cabida a un variado tipo de experiencias y actividades tales como lectura, teatro, música, cine, deporte o arte<sup>20</sup>. La intención de estos programas no es otra que la de elevar el nivel cultural de las reclusas a la vez que organizar la vida de las

presas y mantenerlas ocupadas el tiempo que han de permanecer en prisión<sup>21</sup>.

A pesar de ello, estas reformas no han logrado crear todas las plazas necesarias para una creciente demanda educativa y formativa. Situación que además se ve afectada por la crisis económica en que nos encontramos que conlleva falta de espacios y materiales además de falta de personal cualificado.

Tampoco se ha mejorado la calidad de las actividades culturales y recreativas, que con carácter general suelen calificarse por las propias reclusas de insuficientes, pobres y carentes de motivación<sup>22</sup>.

Respecto al trabajo, la legislación penitenciaria incide en la idea de que es un derecho de las personas penadas (tanto hombres como mujeres) que tiene como finalidad principal la reinserción social, tal como queda establecido en el art. 25 de la Constitución Española y 26 de la LOGP. El trabajo dentro de una prisión debería ser un fin en sí mismo, un medio para lograr el cambio del comportamiento delictivo.

El panorama actual en las prisiones muestra por el contrario un sistema laboral con importantes deficiencias, tanto para hombres como para mujeres, sobre todo debido a la escasez de recursos que hace que las plazas sean insuficientes y faltas de variedad en los puestos ofertados. Además de ello, varios autores han puesto de relieve que las mujeres sufren discriminación en el ámbito laboral penitenciario, discriminación que tiene su origen en el constante refuerzo del papel tradicional de la mujer en la sociedad, que a su vez conlleva que la oferta sea de trabajos poco cualificados y como consecuencia final un menor salario<sup>23</sup>.

Los talleres productivos en los que se efectúa el trabajo solo ofrecen plazas para pocos internos y además en precarias condiciones económicas y sociales<sup>24</sup>. A estos pro-

blemas, hay que añadir una vez más que, en el caso de los presidios femeninos la oferta de programas rehabilitadores es mucho menor que en el caso de los masculinos, lo cual incluye evidentemente la menor y menos variada oferta de puestos de trabajo<sup>25</sup>.

#### 18

Situación denunciada por GALLEGO DIAZ, M. *Andar un kilómetro...* cit. pp.94-95.

#### 19

Según se cita en una de las obras de Almeda Samaranch "El cumplimiento de las funciones de los equipos de tratamiento es muy cuestionable, sobre todo en lo que se refiere a la atención individualizada y posterior seguimiento del tratamiento aplicado a los condenados a una privación de libertad. En realidad o hay tiempo para llevar a cabo todas estas cuestiones y el objetivo de los profesionales queda totalmente condicionado al trabajo burocrático y a las necesidades constantes de elaborar informes para los permisos, progresiones y regresiones de grado; tareas en las cuales el contacto con los reclusos es prácticamente inexistente". (ALMEDA, E. *Corregir y Castigar...* cit. pp. 167-168)

#### 20

A modo de ejemplo, véase la memoria anual 2013 de la Fundación AREDA. P. 7.

#### 21

En este sentido se pronuncia FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. *Educación en prisión...* cit. pp.61; y ALMEDA, E. *Corregir y castigar...* cit. pp. 173-176. También se pronuncian acerca de la importancia de las actividades recreativas GALLEGO DIAZ, M. *Andar un kilómetro...* cit. pp. 40-45 como FRUTOS BALIBREA, L. con VIEDMA ROJAS, A. *Educación en prisión...* cit. pp. 78-84.

#### 22

La mayoría de los autores que han tratado este tema coinciden en que se trata de actividades "insuficientes, a menudo inútiles y poco motivadoras" (MANZANOS, C. *Vpocencias y percepciones...* cit. p.155).

#### 23

El refuerzo del papel tradicional de la mujer en el ámbito laboral penitenciario se ha puesto de manifiesto entre otros en los estudios realizados sobre la cárcel de Brians, ALMEDA, E. *Corregir y castigar...* cit. pp. 226-249. También en el estudio sobre la situación de las prisiones femeninas del País Vasco, MANZANOS, C. *Vivencias y percepciones...* cit. pp. 133-163.

#### 24

Tal como se ha plasmado en el contenido del proyecto MIP, <<El trabajo dentro de prisiones no ofrece a las mujeres las competencias ocupacionales útiles para la entrada en el mercado laboral. Una de las principales razones es la escasez de oferta laboral en el interior>>. (CRUELLES, M. et al. *Informe nacional...* cit. p. 117).

#### 25

ALMEDA, E. *Corregir y castigar...*cit. pp. 171-173 y YAGÜE OLMOS, C. *Políticas de género...* cit. pp. 44-58.



A la falta de recursos hay que añadir que tales puestos, a pesar de lo que parece haber avanzado la historia, siguen reforzando el papel tradicional de la mujer ya que dentro de las prisiones éstas siguen realizando cursillos de corte y confección, patronato, tintorería, bordados, cocina, estética y cosmética, peluquería... Además, con carácter general, los talleres ocupacionales que se ofrece a los reclusos, no añaden nada a su cualificación profesional ni ofrecen formación para ello por lo que no consiguen la experiencia que requieren para poder incorporarse más adelante a un puesto de trabajo<sup>26</sup>.

Esta preocupación se refleja también en el *Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en el ámbito penitenciario en el que se afirma que “aunque accede a algunas actividades profesionales de alta insertabilidad en nuestro mercado de trabajo, como confección y manipulados, apenas se incorpora a los talleres y actividades considerados tradicionalmente masculinos”.

Las desigualdades puestas de manifiesto hasta el momento no son las únicas sino que aun hoy en día, encontramos una desigual y discriminatoria asignación de salarios en función del sexo. Las actividades remuneradas de los penados se regulan en el RD 782/2001 de 6 de julio. Si leemos detenidamente el articulado de la ley no se aprecian diferencias de salario por sexo si se realiza el mismo tipo de trabajo pero en la realidad, las discriminaciones aparecen por el tiempo de ocupación y el grupo de actividad en que se realizan las tareas. Según el estudio realizado por Antonio Viedma Rojas y Lola Frutos Balibrea, si las mujeres en 2012 representaban el 9.9% de la población que trabajaba en prisión, el porcentaje de horas realizadas era del 9.2%. Además, si se tiene en cuenta el número medio de horas trabajadas, la diferencia es aun mayor ya que mientras en los varones la media es de 69.9 horas, entre las mujeres es del 61.6, es decir, una diferencia de más de 8%.

Como no podía ser de otro modo, esta situación acaba por trasladarse al ámbito salarial. Los hombres ganan de promedio unos 244 euros mensuales mientras que las mujeres perciben un salario medio de 180 euros. Esta tiene el origen en la diferenciación, el peor reparto de trabajo y la ocupación de puestos más bajos y peor remunerados<sup>27</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

El aumento cuantitativo de mujeres encarceladas y los cambios en la mentalidad de la sociedad no han supuesto la igualdad de castigo. Las mujeres siguen siendo dentro de la población penitenciaria una minoría, por lo que no se dedican esfuerzos y atención suficiente a sus necesidades.

No obstante, no es el único problema que asola a las cárceles femeninas. Otro de los grandes inconvenientes que encontramos hoy en día es que las políticas penitenciarias siguen basando el tratamiento de las mujeres en un enfoque sexista y estereotipado que refuerza el papel tradicional de la mujer en la sociedad. No sólo se producen discriminaciones de género, sino también de clase ya que los programas sexistas que se implementan en las cárceles femeninas –cursos de cocina, estética, cosmética, peluquería, corte y confección– agravan esta situación al no preparar a las mujeres laboralmente y aumentar la dependencia del hogar y las tareas domésticas.

26

El abanico de trabajo disponible para las mujeres suele ser sin cualificación y está centrado en trabajo tradicional de mujeres: mayoritariamente trabajos en servicio doméstico (cocina, limpieza, lavandería), trabajo en cadena, industrial o empaquetado. Estos trabajos no desarrollan, claramente, las competencias o habilidades de las mujeres; ni las preparan para las nuevas oportunidades del mercado laboral>>. (Proyecto MIP, TÓTH, H. Informe comparativo... cit. pp. 50-51)

27

Acercas de la discriminación salarial en las prisiones véase FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. *El trabajo en prisión...* cit. pp. 102-103.

## BIBLIOGRAFÍA

a

### Fuentes bibliográficas

- ALMEDA, E. *Mujeres encarceladas*. Edit. Ariel, 2003.
- BODELÓN, E. y ALMEDA, E. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Edit. Dykinson, 2007.
- CRUELLES, M. e IGAREDA, N. *Mujeres, integración y prisión*. Edit. Aurea, 2005.
- FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. “Educación en prisión: justicia o asistencia social”. *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Consuelo del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.) .Edit. Icaria, 2012, pp. 61-86.
- FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. “El trabajo en prisión: observando las desigualdades de género”. *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Consuelo del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, 2012, pp. 87-108.
- GALLEGO DÍAZ, M. *Andar 1 km. en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Edit. Universidad pontificia Comillas, 2010.



■ MANZANOS, C. “Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco”. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Elisabet Almeda y Encarna Bodelón (Coord.) Edit. Dykinson, 2007, pp. 133-163.

■ YAGÜE OLMOS, C. “Políticas de género y prisión en España”. *Condenadas a la desigualdad: sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Consuelo Del Val Cid y Antonio Viedma Rojas (Coord.). Edit. Icaria, 2012, pp. 19-60.

■ YAGÜE OLMOS, C. “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas” en *Revista Española de Investigación Criminológica*; Núm. 5, artículo 4, 2007 pp.1-24. Versión on line disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano5-2007/a52007art4.pdf>. Consultado en mayo de 2014.

## b

### Fuentes documentales

■ DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, 2006. Informe Especial al Parlamento: *Mujeres Privadas de Libertad en los Centros Penitenciarios de Andalucía*. Sevilla.

■ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2006). Ministerio del Interior. *Plan marco de intervención educativa con internos extranjeros*. Disponible en <http://www.mir.es/INSTPEN/> Revisado en junio de 2014.

■ DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. Ministerio del Interior (2012). *Memoria anual del año 2012*. Consultado en <http://www.mir.es/INSTPEN/> Revisado en julio de 2014.

■ FUNDACIÓN ACOPE. *Memoria anual 2013*. Disponible en [www.cope.es/](http://www.cope.es/) Consultado en junio de 2014.

■ FUNDACIÓN ARED. *Memoria anual 2013*. Disponible en [www.fundacioared.org](http://www.fundacioared.org). Consultado en junio de 2014.

■ INSTITUTO DE LA MUJER (2012). *Estudio sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas*. Disponible en [www.inmujer.es](http://www.inmujer.es). Revisado en junio de 2014.

■ INSTITUTO DE LA MUJER, MINISTERIO DE IGUALDAD. *Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2008-2011*. Disponible en [www.inmujer.es](http://www.inmujer.es). Revisado en agosto de 2014.

■ ORGANISMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Ministerio del Interior: *Memoria anual 2012*. Disponible en <http://www.mir.es/INSTPEN/TRABPENI/index.html>. Revisado en junio de 2014.

■ SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (1991). *Ministerio del Interior. Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios*. Disponible en <http://www.mir.es/INSTPEN/> Revisado en mayo de 2014.

■ SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2005). Ministerio del Interior. *Unidades Externas de Madres*. Disponible en <http://www.mir.es/INSTPEN/> Revisado en julio de 2014.

■ SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2008). Ministerio del Interior. *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Disponible en <http://www.mir.es/INSTPEN/> Revisado en julio de 2014.

## c

### Legislación

■ Constitución Española.

■ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, *General Penitenciaria*.

■ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

■ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

■ NACIONES UNIDAS. “Anexo II, Plataforma en Acción: Objetivos estratégicos y Medidas, Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica (12), apartado 232, l” en *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 1995*. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm>. Revisado en abril de 2014.

■ Real Decreto (1996) de modificación del Régimen Penitenciario de desarrollo y ejecución de la LO 1/1979.

■ Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de maestros los funcionarios penitenciarios.

■ Real Decreto 782/2001 de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales.

■ Resolución del Parlamento Europeo “Sobre situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres y la vida social y familiar” Resolución 2007/2116 (INI), aprobada el 15 de febrero de 2008. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm> (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: UNIFEM). Consultado en marzo de 2014.